

Número de Acuerdo: A/01660/2017

SUJETO OBLIGADO: Fiscalía General de Justicia del
Estado de México

RECURSO DE REVISIÓN: 01660/INFOEM/IP/RR/2017.

ACUERDO

Metepec, Estado de México, a catorce de noviembre de dos mil dieciocho.-----

VISTO el expediente electrónico para acordar sobre el cumplimiento a la Resolución dictada por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, mismo que se encuentra materializado en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

I. ANTECEDENTES

1. La Resolución de mérito fue notificada al Sujeto Obligado **Fiscalía General de Justicia del Estado de México**, mediante SAIMEX, en fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete.
2. A partir del siguiente día hábil de la notificación conforme al Resolutivo Tercero, se otorgó un plazo de diez días hábiles para su cumplimiento, iniciando éste el día **veintisiete de septiembre de dos mil diecisiete y feneciendo el diez de octubre del mismo año.**
3. El Sujeto Obligado, dio entrega de la información vía SAIMEX, para la atención a la Resolución del Recurso de Revisión, el día **diez de octubre de dos mil diecisiete**, de lo cual se aprecia que fue dentro del plazo señalado por esta autoridad.
4. Mediante el SAIMEX, en fecha diez de octubre de dos mil diecisiete, se abre el apartado de "Manifestación sobre informe de cumplimiento" para que el Recurrente manifestará lo que a su derecho conviniera en relación a la información entregada por el Sujeto Obligado, teniendo como plazo el de cinco días hábiles, **iniciando éste el día once de octubre de dos mil diecisiete y feneciendo el diecisiete del mismo mes y año.**
5. El día catorce de noviembre de dos mil dieciocho, se realizó la verificación a la calidad de la información de lo entregado por el Sujeto Obligado a través del SAIMEX.

Número de Acuerdo: A/01660/2017

SUJETO OBLIGADO: Fiscalía General de Justicia del
Estado de México

RECURSO DE REVISIÓN: 01660/INFOEM/IP/RR/2017.

6. En el "Detalle del seguimiento de solicitudes", se observa que en fecha diez de octubre de dos mil diecisiete el Sujeto Obligado, adjuntó vía SAIMEX el Informe de cumplimiento.
7. A la fecha del presente Acuerdo, en fecha once de octubre de dos mil diecisiete y nueve de noviembre de dos mil dieciocho, a través del SAIMEX, la Recurrente realizó manifestaciones mismas que se tomaran en cuenta al momento de resolver el presente Acuerdo.

II. CONSIDERANDOS

A. Esta Contraloría Interna y Órgano de Control y Vigilancia es competente para resolver el presente asunto, de conformidad con los artículos 14, 16, 108, párrafos primero y cuarto, 109, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo, fracciones IV, VII y VIII párrafo cuarto y 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 9, 11, 29, 36 fracciones II, XXIII, y XLIII, 135, 162, 198, 199 y 200 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; Transitorios Noveno y Décimo Quinto del Decreto que expide la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, publicado en el Periódico Oficial en la "Gaceta del Gobierno" el treinta de mayo del año dos mil diecisiete; 2 fracción II y 25 fracción XIX del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, publicado en el Periódico Oficial en la "Gaceta del Gobierno", el cuatro de noviembre del año dos mil dieciséis; así como el Acuerdo Delegatorio publicado en el Periódico Oficial en la "Gaceta del Gobierno" el veintiuno de julio del año dos mil dieciséis, aprobado por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, en la Vigésima Sexta Sesión Ordinaria, celebrada el día trece de julio del año dos mil dieciséis, mediante el cual se confieren diversas atribuciones al Titular de la Contraloría Interna y Órgano de Control y Vigilancia; Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración s de Versiones Públicas,

Número de Acuerdo: A/01660/2017

SUJETO OBLIGADO: Fiscalía General de Justicia del
Estado de México

RECURSO DE REVISIÓN: 01660/INFOEM/IP/RR/2017.

publicados en el Diario Oficial de la Federación del quince de abril de dos mil dieciséis y Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión parcial o total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipio, publicados en Gaceta del Gobierno de fecha treinta de octubre de dos mil ocho.

B. En el caso concreto se constriñe a determinar si el Sujeto Obligado implicado, dio cumplimiento a la Resolución del Recurso de Revisión que nos ocupa.

1. Conforme al Resolutivo Segundo el Pleno ordenó lo siguiente:

“SEGUNDO. Se ordena al Sujeto Obligado, entrega vía SAIMEX acuerdo de clasificación con fundamento en los artículos 49 fracción VIII, 132 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y demás normatividad vigente aplicable en la materia.”

2. Por su parte el sujeto obligado Fiscalía General de Justicia del Estado de México entregó la siguiente información:

- Acuerdo 17/2017, Acuerdo que tiene por objeto clasificar como información la fecha de nacimiento de la [REDACTED] adscrita a esta Fiscalía General de Justicia del Estado de México, de fecha nueve de octubre de dos mil diecisiete.
- Oficio número 01157/MAIP/FGJ/2017, del nueve de octubre de dos mil diecisiete, suscrito por el Oficial Mayor y Titular de la Unidad de Transparencia, dirigido a la Recurrente.

Por otro lado, en fecha ocho de noviembre de dos mil dieciocho, el Sujeto Obligado a través del apartado de *“Manifestaciones sobre el informe de cumplimiento”* adjuntó el Acuerdo 17/2017,

Número de Acuerdo: A/01660/2017

SUJETO OBLIGADO: Fiscalía General de Justicia del
Estado de México

RECURSO DE REVISIÓN: 01660/INFOEM/IP/RR/2017.

Acuerdo que tiene por objeto clasificar como información la fecha de nacimiento de la C. Nancy Sánchez Monroy, adscrita a esta Fiscalía General de Justicia del Estado de México, de fecha nueve de octubre de dos mil diecisiete, firmado.

3. Derivado de la verificación realizada a las constancias que integran el expediente electrónico, se llega a la siguiente conclusión:

Primeramente y de conformidad con el artículo 200 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, procede a pronunciarse sobre todas las causas que manifieste la Recurrente, para lo cual se inserta la realizada en fecha once de octubre de dos mil diecisiete:

“ESTO PORQUE EN NINGÚN MOMENTO LA FISCALIA DIJO QUE EN ESE ENTONCES QUE INGRESO LA MP NANCY NO ERA REQUISITO LAS CUESTIONES DE LA EDAD, LO QUE DIJO EN REALIDAD FUE DAR REFERENTES DE ARTICULOS LEGALES QUE NO ABORDAN LAS CUESTIONES DE LA EDAD, COSA QUE PONE EN ENTREDICHO LA CONVOCATORIA EMITIDA POR LA PROPIA FISCALIA DONDE PONE COMO REQUISITO LA EDAD, LO QUE A TODAS LUCES ES ILEGAL YA QUE ESA CONVOCATORIA POR CUANTO A ESE REQUISITO CARECE DE BASE LEGAL” (sic)

Derivado de lo anterior, ha quedado demostrado en el cuerpo de la resolución al Recurso de Revisión en estudio, a página 13 de 22, lo siguiente:

“Así las cosas, el sujeto obligado mediante informe justificado señalo que la convocatoria remitida por la recurrente corresponde y es aplicable únicamente al personal de nuevo ingreso donde efectivamente se requiere un rango de edad para su incorporación al servicio público como ministerio público; empero la servidora pública [REDACTED] no se encuentra sujeto a este requisito, ya que cuando ingreso como Agente del Ministerio Publico a la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado de México, no existía disposición expresa que requiriera una edad específica para aspirar a adquirir ese cargo, de conformidad con lo establecido en el numeral 43 del Reglamento de la Ley Orgánica de

Número de Acuerdo: A/01660/2017

SUJETO OBLIGADO: Fiscalía General de Justicia del
Estado de México

RECURSO DE REVISIÓN: 01660/INFOEM/IP/RR/2017.

*la Procuraduría General de Justicia del Estado de México vigente en tanto se emita el de la ahora
Fiscalía General de Justicia de México...." (sic)*

Por lo tanto, en ese momento no era requisito indispensable contar con la fecha de nacimiento de la servidora pública mencionada, empero, de la publicación de la convocatoria presentada por la recurrente a la fecha aplica a los servidores públicos que decidan integrarse a la Fiscalía como Ministerio Público.

Por lo que hace, al archivo al identificado con el nombre de "*JURISPRUDENCIA.pdf*", misma que lleva por título "*SENTENCIA INCONGRUENTE. ES AQUELLA QUE INTRODUCE CUESTIONES AJENAS A LA LITIS PLANTEADA O A LOS AGRAVIOS EXPRESADOS EN LA APELACIÓN*", no le reviste beneficio alguno, toda vez que el Pleno del Instituto atendió los agravios expresados por la Recurrente al estudiar las cuestiones planteadas por ésta, como se aprecia en el cuerpo de la misma y teniendo como resultado la emisión de la Resolución al Recurso de Revisión 01660/INFOEM/IP/RR/2017, que en su Resolutivo Segundo, determinó que el Sujeto Obligado Fiscalía General de Justicia del Estado de México, emitiera Acuerdo de Clasificación en términos del Considerando Cuarto, como se ordena en el Resolutivo Primero y entregar el Acuerdo de Información Confidencial en relación a la edad de la Servidora Pública la [REDACTED]

En relación a la manifestación vertida en fecha nueve de noviembre de dos mil dieciocho, la Recurrente señaló:

"en términos de lo previsto por los artículos 178 y 179, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Interpongo recurso de revisión en contra del acuerdo de clasificación. esto porque carece de certeza y seguridad jurídicas. pido al pleno la suplencia de la queja. así mismo no agrega pruebas el sujeto obligado que demuestren que la convocatoria de ese tiempo no imponía como requisito la edad o bien, señale como fue el proceso de selección de la servidor público señalada o como entro a trabajar u otros elementos de convicción" (sic).

Número de Acuerdo: A/01660/2017

SUJETO OBLIGADO: Fiscalía General de Justicia del
Estado de México

RECURSO DE REVISIÓN: 01660/INFOEM/IP/RR/2017.

Al respecto, dicho recurso de revisión fue ya interpuesto en fecha cinco de julio de dos mil diecisiete, a las 22: 11:32 horas, teniendo como acto impugnado: "La respuesta del sujeto obligado y/o acuerdo", (énfasis añadido), y como razones o motivos de la inconformidad: "*Esto porque la propia Fiscalía si establece como requisito la edad. Ver Anexos*", anexando dos archivos electrónicos, recurso que el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, resolvió:

"PRIMERO. Se MODIFICA la respuesta entregada por El Sujeto Obligado a la solicitud de información número 00248/FGJ/IP/2017, por resultar infundados los motivos de inconformidad que arguye la Recurrente, suplidos en deficiencia, en términos del Considerando Cuarto de la Presente Resolución."

Por otro lado, resulta improcedente ampliar las solicitudes de acceso a información, a través de la interposición del recurso de revisión, los nuevos contenidos no podrán constituir materia del procedimiento ya analizado.

En atención la jurisprudencia adjunta, "*DERECHO DE PETICIÓN. SU RELACIÓN DE SINERGIA CON EL DERECHO A LA INFORMACIÓN*", contrario a los intereses de la Recurrente la misma le resulta inoperante, toda vez que, en ningún momento se lesionó el derecho constitucional de acceso a la información pública.

De todo lo anterior, se llega a la conclusión que la **información es completa y satisface lo señalado**, al haber adjuntado el Sujeto Obligado el Acuerdo 17/2017, que tiene por objeto clasificar como información la fecha de nacimiento de la [REDACTED] adscrita a esta Fiscalía General de Justicia del Estado de México, de fecha nueve de octubre de dos mil diecisiete, y perfeccionando la documental pública el día ocho de noviembre de dos mil dieciocho, con el mismo acuerdo debidamente firmado.

Número de Acuerdo: A/01660/2017

SUJETO OBLIGADO: Fiscalía General de Justicia del
Estado de México

RECURSO DE REVISIÓN: 01660/INFOEM/IP/RR/2017.

Se dejan a salvo los derechos de la Recurrente para que pueda hacerlos valer en la instancia que crea conveniente

En consecuencia se determina el cumplimiento.

Por lo expuesto y fundado se -----ACUERDA-----

PRIMERO.-Con fundamento en el artículo 200, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se **determina el cumplimiento** a la Resolución del Recurso de Revisión 01660/INFOEM/IP/RR/2017, por parte del **Sujeto Obligado Fiscalía General de Justicia del Estado de México.**-----

SEGUNDO.- Notifíquese este Acuerdo al **Recurrente**, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), para los efectos legales a que haya lugar.-----

TERCERO.- Notifíquese el presente proveído al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), para los efectos legales correspondientes.-----

CUARTO.- Archívese el presente expediente como total y definitivamente concluido.-----

Así lo proveyó y firma el **Licenciado en Derecho IGNACIO SAÚL ACOSTA RODRÍGUEZ**, Contralor Interno y Titular del Órgano de Control y Vigilancia del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

ISAR/FLP/RJS

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Tels. (722) 2 26 19 80 * Lada sin costo: 01 800 821 0441 * www.infoem.org.mx

Calle de Pino Suárez s/n actualmente
Carretera Toluca - Ixtapan No. 111,
Col. La Michoacana, C.P. 52166
Metepoc, Estado de México